



**PROFESOR:**

MIGUEL JIMENEZ MORENO

**CARRERA:**

LIC. CONTADURÍA PÚBLICA.

**MATERIA:**

BASES FISCALES

**ALUMNO:**

LUIS ALBERTO GÓMEZ PRIETO

**CUATRIMESTRE:**

## ART. 90 LISR

- ❖ Están obligadas al pago de impuestos las personas físicas que vivan en México y tengan ingresos directamente de actividades como la venta o renta de inmuebles o la prestación de servicios, operaciones comerciales, de compra venta o renta e la prestación de algún servicio realizado.
- ❖ Están obligadas al pago de impuestos las personas físicas que vivan en el extranjero y que realicen actividades empresariales en México con un establecimiento permanente.
- ❖ Están obligadas a declarar Las personas físicas que hayan obtenido algún crédito, préstamo o premio mayor a \$600,000.00.
- ❖ Las declaraciones de las personas físicas tendrán que ser presentadas mediante los medios o formatos que establezcan el **Servicio de Administración Tributaria** contemplando las reglas que así le sean solicitadas.
- ❖ Están exentos de este impuesto los ingresos obtenidos con fines de científicos, políticos, religiosos o que estén dedicados a pagar la educación hasta nivel licenciatura.
- ❖ Están exentos de este impuesto los ingresos obtenidos por apoyos de gobierno siempre y cuando se esté inscrito en un padrón de beneficiarios y el apoyo este a nombre de la persona física, los gastos que sean generados por estos apoyos no serán deducibles de impuestos.
- ❖ Están obligaste a pagar este impuesto las personas que obtengas ganancias al cambiar monedas extranjeras.

## ART. 91 LISR

- ❖ Las personas físicas serán objeto del procedimiento de discrepancia fiscal cuando se compruebe que las erogaciones de un año sean superiores a los ingresos declarados o no, porque ya sea que estén o no inscritos en el registro federal del contribuyente.

- ❖ Para conocer el monto de las erogaciones, las autoridades fiscales podrán utilizar cualquier información que obre en su poder, documentos o bases de datos, o porque haya sido proporcionada por un tercero u otra autoridad.
- ❖ El documento en el que se notifica, incluye: El monto de la o las erogaciones detectadas, la información que se utilizó, el medio por la que la obtuvo, cómo se determinó esa discrepancia y a partir de la notificación, se tendrán 20 días para aclarar, presentado pruebas y con esto la autoridad podrá dar una resolución.
- ❖ La **discrepancia fiscal está tipificada por el Código Fiscal de la Federación como un delito de defraudación fiscal** conforme el artículo 109, fracción I, de dicho código. Asimismo, el artículo 108 del CFF define al delito de defraudación fiscal como aquel que con **“engaños o aprovechamiento de errores omite total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal”**.

## **ART. 92 LISR**

- ❖ Establece que cuando los ingresos de personas físicas deriven de bienes en copropiedad, deberá designarse a uno de los copropietarios como representante común, el que llevará los libros, expedirá y recabará la documentación que señalen las disposiciones fiscales y efectuar los pagos de impuestos en el caso de que sea necesario.
- ❖ Los copropietarios responderán solidariamente por el incumplimiento del representante común.
- ❖ El pago de impuestos se terminara al finalizar la copropiedad.
- ❖ El artículo 938 del citado Código menciona que existe copropiedad cuando una cosa o un derecho pertenecen pro-indiviso a varias personas.

## ART. 93 LISR

No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

- ❖ Las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores del salario mínimo general para una o varias áreas geográficas.
- ❖ Las indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes, por contratos colectivos de trabajo.
- ❖ Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte, cuyo monto diario no exceda de quince veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, y el beneficio previsto en la Ley de Pensión Universal.
- ❖ Los percibidos con motivo del reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo.
- ❖ Las prestaciones de seguridad social que otorguen las instituciones públicas.
- ❖ Los percibidos con motivo de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo.
- ❖ Los provenientes de cajas de ahorro de trabajadores y de fondos de ahorro establecidos por las empresas para sus trabajadores cuando reúnan los requisitos.
- ❖ La cuota de seguridad social de los trabajadores pagada por los patrones.

- ❖ Los que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, así como los obtenidos con cargo a la subcuenta del seguro de retiro o a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social.
- ❖ Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patronos, durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general; así como las primas vacacionales que otorguen los patronos durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador, por cada uno de los conceptos señalados. Tratándose de primas dominicales hasta por el equivalente de un salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada domingo que se labore.
- ❖ Los que provengan de contratos de arrendamiento prorrogados por disposición de Ley.
- ❖ Los intereses: a) Pagados por instituciones de crédito, siempre que los mismos provengan de cuentas de cheques, para el depósito de sueldos y salarios, pensiones o para haberes de retiro o depósitos de ahorro, cuyo saldo promedio diario de la inversión no exceda de 5 salarios mínimos generales del área geográfica del Distrito Federal, elevados al año. b) Pagados por sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y por las sociedades financieras populares, provenientes de inversiones cuyo saldo promedio diario no exceda de 5 salarios mínimos generales del área geográfica del Distrito Federal, elevados al año. Para los efectos de esta fracción, el saldo promedio diario será el que se obtenga de dividir la suma de los saldos diarios de la inversión entre el número de días de ésta, sin considerar los intereses devengados no pagados.
- ❖ Los que se reciban por herencia o legado.
- ❖ Los donativos en los siguientes casos: a) Entre cónyuges o los que perciban los descendientes de sus ascendientes en línea recta, cualquiera que sea su monto. b) Los que perciban los ascendientes de sus descendientes en línea

recta, siempre que los bienes recibidos no se enajenen o se donen por el ascendiente a otro descendiente en línea recta sin limitación de grado. c) Los demás donativos, siempre que el valor total de los recibidos en un año de calendario no exceda de tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Por el excedente se pagará impuesto en los términos de este Título.

- ❖ Los premios obtenidos con motivo de un concurso científico, artístico o literario, abierto al público en general o a determinado gremio o grupo de profesionales, así como los premios otorgados por la Federación para promover los valores cívicos.
- ❖ Las indemnizaciones por daños que no excedan al valor de mercado del bien de que se trate. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.
- ❖ Los percibidos en concepto de alimentos por las personas físicas que tengan el carácter de acreedores alimentarios en términos de la legislación civil aplicable.

## CONCLUSION

Es importante conocer la aplicación correcta y el alcance de estos artículos, ya que contienen información primordial para las personas que se quieran dedicar a actividades comerciales o prestar algún servicio de manera individual o en copropiedad con un grupo determinado de personas, los cuales causen la obligación de hacer una declaración y pago del impuesto sobre la renta.

También vemos como la mala información al ser declara al SAT nos podría causar multas, ya que es un delito presentar una información falsa, este artículo nos brinda los procedimientos que usa la ley para investigar como aclarar con las pruebas necesarias.

El saber que ingresos están exentos de pagar impuestos, que actividades o que requisitos deben tener los ingresos para ser exentos.

## BIBLIOGRAFIA

- ✓ <https://blog.ekomercio.com.mx/discrepancia-fiscal-c%C3%B3mo-evitarla>
- ✓ [file:///C:/Users/LUIS\\_/OneDrive/Esitorio/LEY%20DEL%20IMPUS TO%20SOBRE%20LA%20RENTA.pdf](file:///C:/Users/LUIS_/OneDrive/Esitorio/LEY%20DEL%20IMPUS TO%20SOBRE%20LA%20RENTA.pdf)